

RECENSIONES

Pontificio Consiglio per la Famiglia (a cura di), *Enchiridion della Famiglia. Documenti magisteriali e pastorali su famiglia e vita (1965-1999)*, Bologna, Edizioni Dehoniane Bologna, 2000, XVIII+1120+104 pp., ISBN 84-10-24106-1.

Pontificia Commissione per i Beni Culturali della Chiesa (a cura di), *Enchiridion dei beni culturali della Chiesa. Documenti ufficiali della Pontificia Commissione per i Beni Culturali della Chiesa*, Bologna, Edizioni Dehoniane Bologna, 2002, 682+43 pp., ISBN 88-10-24108-8.

Las Ediciones Dehonianas de Bologna vienen editando sistemática y periódicamente diferentes «enchiridion» que reúnen los documentos oficiales publicados sobre diferentes materias por los organismos eclesiásticos: Biblia, Conferencia Episcopal Italiana, Iglesia misionera, Encíclicas, Ecumenismo, Vaticano, etc., son algunos de estos volúmenes. No hace falta indicar lo útil que son este tipo de obras para encontrar rápidamente el documento o documentos adecuados, especialmente si están bien realizadas, como es el caso. Los dos volúmenes que presentamos se insertan en esta serie de «Enchiridion» y recopilan documentos oficiales eclesiásticos sobre dos temas de máximo interés: la familia y la vida, y el patrimonio cultural de la Iglesia.

El primero de los volúmenes citados reúne una amplia serie de documentos sobre el matrimonio, la familia y la vida, publicados por diferentes organismos eclesiásticos desde 1965 hasta 1999. Los documentos están agrupados en seis secciones o apartados: la primera sección reúne textos de la *Gaudium et Spes*, de la *Humanae Vitae*, del *Código de Derecho Canónico* y del *Catecismo de la Iglesia* la *Carta de los derechos de la familia*. Nada se dice de la 2ª sección. La tercera comprende algunos documentos de la Congregación para la Doctrina de la Fe; la cuarta, del Consejo Pontificio para la Familia; la quinta, los discursos pronunciados por el Romano Pontífice a los participantes en las catorce asambleas plenarias celebradas, hasta 1999, por el Consejo Pontificio para la Familia; y la sexta, treinta y cuatro documentos (declaraciones, conclusiones, recomendaciones, etc.) provenientes de encuentros, conferencias, reuniones, congresos, simposios, coloquios, etc., internacionales en los que han participado organismos eclesiásticos. Unos índices muy completos de referencias bíblicas, de nombres y de fuentes, y analítico completan la obra.

El segundo enquiridión recoge documentos oficiales de la Iglesia sobre otro tema igualmente interesante: los bienes culturales de la Iglesia que ésta ha ido acumulando a través de los siglos para el culto, la catequesis y la caridad. El volumen viene presentado por S.E.R. Mons. F. Marchisano, Presidente de la Comisión Pontificia para los Bienes Culturales de la Iglesia, e incluye un amplio estudio de C. Chenis sobre la naturaleza, competencia, organización y actividad de la citada Comisión Pontificia

(pp. 15-86). Un elenco de los documentos citados (pp. 89-98) antecede a la recopilación de los documentos recogidos que están distribuidos en tres secciones o apartados: la dedicada a la Comisión Pontificia para la Conservación del Patrimonio Artístico e Histórico de la Iglesia (1989-1995), y a la Comisión Pontificia para los Bienes Culturales de la Iglesia (1993-2002). Se añaden a ello dos apéndices documentales: el primero (pp. 547-598), bajo el título de «Magisterio de Juan Pablo II», comprende documentos magisteriales y discursos de Juan Pablo II que interesan especialmente a la institución y a la actividad de esta Comisión Pontificia: el segundo (pp. 599-682) está dedicado a describir las actividades de la Comisión. Unos índices de fuentes, analítico y de documentos citados completan la obra.

Ambas obras están editadas con la seriedad y pulcritud de los restantes «Enchiridion». Y, como los demás, son sumamente útiles a todos los que estén interesados en conocer o estudiar la doctrina oficial de la Iglesia Católica sobre la familia y sus bienes culturales.

Federico R. Aznar Gil

W. H. Woestmann (ed.), *Simulatio of Marriage Consent. Doctrine, Jurisprudence, Questionnaires*, Ottawa, Faculty of Canon Law of Saint Paul University, XII+388 pp., ISBN 0-919261-49-3.

Una gran parte de las declaraciones de nulidad matrimonial dictadas por los tribunales eclesiásticos versan sobre supuestos comprendidos en el c. 1095, 2º y 3º. Ello es debido a diferentes circunstancias, como ya he indicado en otras ocasiones. Y se corre el peligro, real, de que, instintivamente, se tienda a reconducir cualquier causa de nulidad matrimonial a estos supuestos de incapacidad psíquica, forzando innecesariamente los textos legales y olvidando otras normas canónicas. Esto sucede con los casos de exclusión o de simulación (c. 1101), que cada vez son más frecuentes por las diferentes concepciones que existen en la sociedad sobre los elementos básicos del matrimonio, pero cuya prueba en los procesos suele ser muy difícil y costosa. El propósito del editor de esta obra es acercar, divulgar, la teoría y la práctica de la simulación a los tribunales eclesiásticos de habla inglesa (pp. XI-XII).

La obra, tras una referencia a los discursos del Romano Pontífice al Tribunal Apostólico de la Rota Romana de los años 1993 y 2000, se divide en las siguientes partes: doctrina, jurisprudencia y cuestiones prácticas procesales. La parte doctrinal (pp. 5-145) reúne una serie de artículos, en su mayor parte ya publicados y ahora traducidos al inglés, de M. F. Pompedda (sobre el estatuto de los católicos divorciados y civilmente casados de nuevo, y sobre el *bonum coniugum* en la doctrina católica), de C. Burke (sobre la simulación en el consentimiento matrimonial) y de A. Mendonça (sobre la exclusión de los elementos y propiedades esenciales del matrimonio, así como sobre la exclusión de la sacramentalidad). La segunda parte, bajo el genérico título de jurisprudencia (pp. 146-364), comprende dos series de aportacio-

nes: la primera consiste en estudios sobre la jurisprudencia del Tribunal Apostólico de la Rota Romana acerca del valor probatorio de las declaraciones de las partes (M. F. Pompedda), sobre la simulación total y parcial (A. Stankiewicz) y sobre la exclusión de los hijos (H. Franceschi F.). La segunda aportación son diferentes sentencias rotales, recientes y traducidas al inglés, sobre la simulación total y parcial en sus supuestos de exclusión del *bonum sacramenti, fidei y prolis*. Se incluye también el decreto del Tribunal de la Signatura Apostólica, del 13 de diciembre de 1995, sobre las denominadas «presunciones de facto» usadas en algunos tribunales eclesiásticos. La tercera parte, finalmente, incluye unos modelos de interrogatorios para las partes y para los testigos en las causas de simulación (pp. 365-381). Unas referencias bibliográficas, finalmente, cierran la obra (pp. 382-386).

El libro, como hemos dicho, tiene una finalidad divulgativa y cumple sobradamente el objetivo práctico que lo ha animado: divulgar, teórica y prácticamente, la actual doctrina canónica sobre la simulación, así como sus principales aplicaciones jurisprudenciales y procesales, basándose para ello generalmente en audiores rotales de probado prestigio. Obra, en conclusión, sumamente recomendable para cuantos trabajan en los tribunales eclesiásticos.

Federico R. Aznar Gil

A. M^a Vega Gutiérrez, *Políticas familiares en un mundo globalizado*, Pamplona, Universidad de Navarra, 2002, 103 pp., ISBN 84-89561-28-1.

El subtítulo de la obra, «protección internacional de la familia en las conferencias de Naciones Unidas», resume muy bien el contenido de esta pequeña, pero muy interesante obra, ya que la autora, uniéndose a otras voces tan autorizadas como la de M. A. Glendon, analiza el tratamiento que se le viene dando a la familia en algunas conferencias internacionales patrocinadas por Naciones Unidas: principalmente en la IV Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994), y en la Conferencia sobre la Mujer (Beijing, 1995). El problema que se plantea actualmente es, básicamente, qué es o en qué consiste la familia.

La autora analiza en un primer momento cómo se ha tratado, hasta ahora, a la familia en los documentos internacionales de derechos humanos (pp. 19-29), principalmente en la «Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre» y en la «Declaración Universal de Derechos Humanos», ambas de 1948: su inspiración antropológica, su unanimidad, su intencionalidad, etc. Describe posteriormente las transformaciones operadas en el derecho de familia en la cultura occidental (pp. 30-44), principalmente el reconocimiento de las «formas de familia», la incorporación de la denominada «privacy» en el derecho de familia y sus efectos, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en materia de familia y matrimonio, etc., con las consecuencias ya bien conocidas. Luego analiza la familia y sus derechos en las negociaciones de las Conferencias Internacionales (pp. 44-62), destacando como

se están usando intencionadamente los foros internacionales para promover un cambio en el concepto de familia, al tiempo que se quiere imponer. Finalmente, el último capítulo está dedicado a analizar el trasfondo ideológico de esta redefinición de la familia (pp. 63-77), que para la autora radica tanto en el neoliberalismo como en el feminismo radical.

Obra breve, pero muy densa, acompañada de un amplio aparato de citas y en el que la autora no sólo describe la redefinición del concepto de familia que se está creando sino que analiza las raíces ideológicas que subyacen a este cambio y que se pretende imponer por la denominada cultura occidental (Canadá, Estados Unidos, Europa) a los restantes países a través de los distintos foros internacionales.

Federico R. Aznar Gil

S. Ridella, *La valida alienazione dei beni ecclesiastici. Prospettive di diritto canonico e civile*, Romano Canavese (TO) 2003, IV+263 pp.

La presente obra es una tesis doctoral sobre la enajenación de los bienes eclesiásticos: más en concreto, puesto que la enajenación es un tema amplio, sobre los cc. 1291 y 1292 del actual CIC, es decir, sobre los requisitos exigidos para la validez de la enajenación de los bienes eclesiásticos, es decir, de los bienes temporales pertenecientes a una persona canónica jurídica pública, entendida ésta en un sentido estricto. Todavía, quizá, no se tiene suficientemente en cuenta algo que, muy acertadamente, recuerda el autor sobre los bienes temporales de la Iglesia: un comportamiento negligente, incorrecto o sencillamente desafortunado en la gestión de los bienes temporales de la Iglesia puede ser verdaderamente desastroso para la imagen o mediación de la Iglesia tanto *ad intra* como *ad extra* (p. II). No hace falta que insistamos mucho en ello. Y de aquí la importancia que tiene el cumplimiento correcto de la normativa canónica establecida.

El autor desarrolla el tema en seis capítulos. El capítulo primero analiza «Las fuentes de la normativa vigente» (pp. 10-47): después de trazar un breve resumen de la evolución histórica de la normativa canónica sobre la enajenación, se analiza el CIC de 1917 como fuente principal de la actual normativa canónica muy detalladamente así como las fuentes posteriores a la promulgación del CIC de 1917. El capítulo segundo describe muy analíticamente el proceso de revisión del CIC (pp. 48-81), detallando las sucesivas fases por las que pasaron los actuales cc. 1291 y 1292, para iniciar el análisis de la normativa vigente: en el capítulo tercero se estudian unas consideraciones generales al tema (pp. 82-105), tales como el concepto de enajenación en el derecho canónico, la distinción entre enajenación y administración, y los controles canónicos establecidos para poder enajenar válidamente bienes eclesiásticos. El capítulo cuarto (pp. 106-140) es un comentario exegético, muy detallado y minucioso, de los cc. 1291 y 1292: qué se entiende por bienes eclesiásticos y por patrimonio estable; la autoridad competente para la licencia prevista en el c. 1292 §§-2;

las normas establecidas para la licitud, previstas en los cc. 1292, 1294 y 1298; el procedimiento fijado para obtener la licencia prescrita; y las normas para la enajenación del Código de Cánones de las Iglesias Orientales. El capítulo quinto (pp. 141-188) trata sobre los modos o formas de la enajenación: se analiza el principio fijado, de forma genérica, en el c. 22 sobre la canonización de las leyes civiles y su aplicación en materia de contratos (c. 1290), y se describen algunas de las principales formas de la enajenación tales como el contrato, la venta, la donación, la enfiteusis, etc., señalando además las características de algunas formas nuevas de contratos que se están aplicando en la sociedad actual. Se expone, además, la normativa de la Conferencia Episcopal Italiana. Finalmente, el capítulo sexto (pp. 189-234) describe las enajenaciones inválidas, tanto canónica como civilmente en aquellos países que así lo tienen reconocido, fijándose lógicamente en el derecho eclesiástico italiano, y destacando su repercusión en el derecho internacional privado. Unas breves conclusiones (pp. 235-241) y unas amplias referencias bibliográficas cierran la obra (pp. 242-260).

Ya hemos indicado que el libro es una tesis doctoral: su lectura, por eso mismo, se hace frecuentemente difícil. El contenido de la obra es una pura y simple exégesis de los cc. 1291-1292 que son analizados muy detalladamente, incorporando opiniones de algunos autores, casi siempre italianos. No aporta, por ello, especiales novedades a lo ya conocido sobre la enajenación de bienes eclesiásticos, destacando las oportunas referencias hechas a las nuevas formas de contratos existentes y que se basan no en principios romanísticos, sino de la Common Law, de difícil encaje en el ordenamiento canónico. Se echa en falta, por contra, una referencia más amplia a la fundamentación y a la historia de las normas enajenatorias; a la doctrina canónica no italiana; a las normas complementarias de las Conferencias Episcopales; etc.

Federico R. Aznar Gil

Las parejas de hecho: nota a propósito de dos libros

La convivencia de un varón y de una mujer más o menos estable y al margen del matrimonio, es una realidad que, con diferentes denominaciones, y con mayor o menos extensión, ha existido paralelamente a la institución matrimonial. Los ordenamientos jurídicos de las distintas sociedades, a lo largo de los siglos, han adoptado diferentes actitudes hacia las mismas: penalización, ignorancia o desconocimiento de las mismas, reconocimiento parcial... Actualmente hemos asistido, estamos asistiendo, a un proceso en los países europeos, USA, Canadá, etc., por el que las parejas de hecho, con independencia de su orientación sexual, primero fueron toleradas, luego pasaron a ser socialmente aceptadas como una fórmula válida de organización de la convivencia y se han convertido en algunos países en instituciones jurídicas. Proceso que algunos consideran irreversible y que culminaría, en suma, en no diferenciar ni social, ni jurídicamente a las parejas de hecho del matrimonio. Modelo típico de todo ello es Holanda donde, desde el año 2001 en que permitió el matrimo-

nio de parejas del mismo sexo, todas las parejas, independientemente de su orientación sexual, pueden optar entre la *mera convivencia* regulada por un contrato privado, el *estatuto de pareja registrada* y el *matrimonio* heterosexual y homosexual.

Las causas que han llevado a esta situación son múltiples y variadas, no viniendo al caso analizarlas. En cualquier caso, como indican algunos autores, hay que tener en cuenta que, en relación con el matrimonio, no existe ya un consenso en las denominadas sociedades occidentales respecto a una institución, la matrimonial, de la que hasta hace bien poco su naturaleza heterosexual se consideraba unánimemente conforme a la propia naturaleza de las cosas. La Iglesia, consciente del valor del matrimonio y de su importancia tanto para las personas como para la sociedad, viene insistiendo desde hace ya algunos años en la defensa del matrimonio como institución natural, reiterando que la legislación positiva no puede alterar las líneas básicas de una institución enraizada en el derecho natural.

La bibliografía existente sobre las parejas de hecho es muy abundante, siendo en gran parte jurídica. Y, generalmente, suele ser muy repetitiva, ideologizada y limitada al mero derecho positivo, sin una reflexión crítica sobre el modelo antropológico o de relación de pareja subyacente. En bastantes ocasiones, además, son una mera repetición del mensaje transmitido por determinados medios de comunicación social que dan por hecho su implantación social y la necesidad de su completa equiparación jurídica al matrimonio, aduciendo una serie de argumentos suficientemente conocidos.

Las dos obras que presentamos se apartan de este panorama generalizado y mediocre: son libros no muy extensos, sociológico el uno y jurídico el otro, pero que presentan una abundante información no ideologizada y que, estando de acuerdo o no con las tesis de sus autores, son muy útiles para conocer la actual situación social y jurídica de las parejas de hecho, aunque no compartamos algunos de sus planteamientos y propuestas.

1. G. Meil Landwerlin, *Las uniones de hecho en España*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociales, 2003, 260 pp., ISBN 84-7476-353-3.

La presente obra analiza empíricamente la sociología de las uniones de hecho heterosexuales en España, dedicando un último capítulo a las homosexuales. No hay un censo o estadística oficial de las mismas: el autor se basa para realizar su estudio en distintas bases de datos y encuestas realizadas principalmente por el Centro de Investigaciones Sociológicas y el Instituto Nacional de Estadística entre los años 1991 y 2003 (pp. X-XI; 38; 52). El libro se divide en siete capítulos, de los que uno está dedicado a exponer diferentes teorías sociológicas sobre las uniones de hecho, cinco al análisis de las uniones de hecho heterosexuales y uno a las homosexuales.

El capítulo primero, titulado «Privatización de los proyectos de vida familiar y pluralización de los modos de convivencia», expone algunas de las tesis sociológicas que se han barajado para explicar el auge de estas formas de convivencia, especialmen-

te en algunas sociedades: la tesis de la individualización, la teoría de sistemas y la diferenciación funcional de las uniones de hecho, y la teoría de la acción racional y la insurgencia de las uniones de hecho. El segundo capítulo, titulado «La 'normalización' de las uniones de hecho en el panorama familiar español», analiza, en primer lugar, la definición y tipos de parejas de hecho: el autor señala que las uniones de hecho son descritas con multitud de significantes que no siempre evocan la misma realidad y que, en cualquier caso, pretenden cubrir un amplio espectro de situaciones vividas y significados vitales asignados a las mismas, lo cual denota la variedad de formas de convivencia que pueden darse (convivencias prematrimoniales, convivencias expresamente no matrimoniales, parejas «Living Apart Together...»), incluso dentro de la bibliografía de una persona, concluyendo con que lo que define a una unión de hecho es la existencia de un proyecto de vida en común que se sustancia tanto en la convivencia en una misma vivienda como en el mantenimiento de relaciones sexuales plenas y la tenencia de una economía común según distintos modelos (p. 34). Su medición y cuantificación es muy difícil, tanto por la diversidad del concepto como por la variabilidad de situaciones que pueden darse en la propia biografía de los convinentes, insertándose esta forma de vida en la transformación de los valores familiares que se ha producido en nuestro país (pp. 39-50), destacando en este sentido el fuerte proceso de privatización de los distintos aspectos relacionados con la vida familiar, la aceptación de las relaciones sexuales prematrimoniales, la separación entre sexualidad y matrimonio, etc., y sin que la aceptación de las uniones de hecho como una forma de vida legítima implique un rechazo del matrimonio ya que, mayoritariamente, las uniones de hecho son percibidas como «matrimonios a prueba o como «antesala» del mismo más que como «alternativa» al matrimonio que es la opción que sigue siendo preferida muy mayoritariamente.

Los restantes capítulos del libro analizan los diferentes aspectos de las uniones de hecho: su lugar en las biografías de pareja (pp. 69-110), destacando cuáles son los factores condicionantes o que más favorecen la opción por la unión de hecho como forma de inicio de la primera convivencia en pareja; su devenir en la biografía de los interesados; etc.; el perfil socioeconómico de los convivientes (pp. 111-137), señalando las diferencias/similitudes culturales hacia los hijos, etc.; y la dinámica interna de la pareja (pp. 159-191), es decir la división del trabajo doméstico en la convivencia, su satisfacción en las relaciones, etc., que es muy similar a la del matrimonio. Un único capítulo está dedicado a analizar a las parejas del mismo sexo (pp. 194-246). Una recapitulación de las principales conclusiones (pp. 247-252) y unas amplias referencias bibliográficas, fundamentalmente sociológicas (pp. 253-260), cierran esta obra.

El libro es un análisis empírico, es decir, basándose en los datos de que se disponen, de las características de las uniones de hecho en nuestro país. El autor realiza una exposición desideologizada de las mismas y sus resultados son claros: las uniones de hecho son una forma de convivencia socialmente aceptada en nuestro país, pero su incidencia real es todavía muy inferior a lo que sugieren determinados medios. Forma de vida que, generalmente, no se plantea como alternativa al matrimonio sino, más bien, como una antesala al mismo, a diferencia de lo que sucede

en otros países europeos. Echamos en falta las estadísticas existentes sobre las uniones o parejas de hecho inscritas en los registros municipales y autonómicos españoles que hubieran sido muy útiles para orientarnos sobre su alcance real.

2. C. González Beilfuss, *Parejas de hecho y matrimonios del mismo sexo en la Unión Europea*, Madrid, Marcial Pons, 2004, 234 pp., ISBN 84-9768-111-8.

Estamos ante una obra netamente jurídica, a diferencia de la anterior: la autora, profesora de Derecho Internacional Privado, realiza un análisis de la regulación jurídica de las parejas de hecho en los quince países que constituían la Unión Europea antes de su ampliación en el mes de mayo de 2004. Hay que tener en cuenta que diez de los citados países tienen leyes que, con mayor o menor amplitud, las regulan (Dinamarca, Suecia, Noruega, Finlandia, Alemania, Países Bajos, Bélgica, Francia y Portugal), que dos tienen proyectos de regulación de las mismas (Austria y Luxemburgo), y que en algún caso, como España, existen proyectos estatales y normativas forales. Por otra parte, hay que recordar que Holanda y Bélgica han abierto la institución matrimonial a las parejas del mismo sexo, así como que los países nórdicos europeos les conceden prácticamente los mismos hechos jurídicos que al matrimonio, por lo que las normas de Derecho comunitario europeo que se refieran al matrimonio deberán tener presente que no existe ya un consenso en Europa respecto a una institución que hasta hace bien poco consideraba conforme a la propia naturaleza de las cosas su carácter heterosexual. En realidad, como indica la misma autora, los expertos pronostican que en el futuro el matrimonio tradicional, las relaciones de pareja estable (heterosexuales y homosexuales), y otras formas de relaciones entre adultos coexistirán en pie de igualdad, por lo que el núcleo del Derecho de familia se centrará en torno a las relaciones paterno-filiales (p. 64-65). De hecho, por ejemplo, en Holanda, desde el año 2001 que permitió el matrimonio entre parejas del mismo sexo, todas las parejas, independientemente de su orientación sexual, pueden optar entre la mera convivencia regulada por un contrato privado, el estatuto de pareja registrada y el matrimonio (heterosexual y homosexual). Es obvio, por tanto, el interés que tiene la exposición y el análisis de la regulación comparada de las parejas de hecho, especialmente de los países de nuestro entorno.

La autora divide su obra en cinco capítulos. El primero titulado «De la 'pareja de hecho' a la pareja registrada y el matrimonio de personas del mismo sexo» (pp. 17-58), describe concisamente como las parejas de hecho han dejado de ser una realidad marginal para, aceptadas socialmente, llegar a ser institucionalizadas progresivamente en los países de la Unión Europea desde que en 1989 Dinamarca promulgó la primera Ley de parejas registradas. La autora expone las principales normas jurídicas que regulan la institución de las parejas registradas en los países escandinavos (Dinamarca, 1989; Noruega, 1993; Suecia, 1994; Islandia, 1996; Finlandia, 2001); Alemania, 2001; Holanda (1993, 1998, 2001); Bélgica (1998, 2003); Francia, 1999; Portugal, 2001; y algunas Comunidades Autónomas españolas que tienen competencia en Derecho civil (Cataluña, Aragón, Navarra, Baleares y País Vasco).

Los restantes capítulos del libro analizan los principales elementos que configuran la regulación jurídica de las parejas de hecho en estos países, al tiempo que la autora va indicando propuestas, siempre en el ámbito del Derecho Internacional Privado, para llegar a un unificado Derecho comunitario europeo sobre las parejas de hecho: elementos básicos informadores (pp. 67-92), tales como la función pública comunitaria, el principio de no discriminación, la libre circulación de personas, etc.; elementos que configuran la constitución de estas uniones en los países que las tienen reconocidas, así como el reconocimiento de las parejas registradas conforme a un ordenamiento jurídico extranjero (pp. 93-138), donde la autora recoge los problemas derivados, principalmente, de lo que ella denomina «la nota de la heterosexualidad» en el concepto del matrimonio; los efectos de las parejas registradas (pp. 139-186) en las relaciones externas, en las relaciones internas, en los alimentos entre los miembros de la pareja, en los derechos sucesorios del miembro superviviente de la pareja registrada, etc.; y, finalmente, la disolución de la pareja registrada (pp. 187-219), analizando la competencia judicial sobre la misma, la ley aplicable, los derechos económicos asociados a la ruptura de la pareja, etc. Unas extensas referencias bibliográficas concluyen la obra (pp. 219-230).

La autora, como venimos diciendo, expone la regulación de las parejas de hecho «registradas», es decir, reguladas por una ley, en los países miembros de la Unión Europea que han legislado sobre ello, al tiempo que va proponiendo soluciones «de lege ferenda» para lograr una armonización de esta materia en el ámbito del Derecho comunitario europeo. Exposición realizada desde la mera legislación positiva. Y aquí radica, en mi opinión, tanto lo más acertado de la obra como sus aspectos más negativos: se analiza muy detalladamente la legislación de los diferentes países europeos sobre las parejas de hecho, apreciándose que tal legislación es muy semejante a la del matrimonio. Pero se renuncia, de antemano, a trascender el ámbito del derecho positivo, a discutir su fundamentación más allá de su simple regulación, aceptando acríticamente que todas las formas de convivencia de pareja deben ser asimiladas, en el fondo, al matrimonio; o que la nota de la heterosexualidad no es esencial al matrimonio, etc. El libro, en suma, ofrece una muy buena visión de la regulación de las parejas de hecho «registradas», en sus diferentes formas, en los países de la Unión Europea, con las limitaciones y críticas indicadas.

Federico R. Aznar Gil

R. Coppda (a cura di), *Il matrimonio nel diritto canonico e nella legislazione concordataria italiana*. Atti del Congresso Nazionale Martina Franca, Mottola (TA), Provincia di Taranto-Università di Bari, 2003, 486 pp.

Se publican en este libro, con algo de retraso, las actas de un Congreso que, organizado conjuntamente por la Provincia de Taranto y la Facultad de Derecho de la Universidad de Bari, se celebró del 27 al 29 de octubre de 1998. El tema del mismo fue el matrimonio canónico en Italia: cuestión siempre interesante, máxime si se tienen en cuenta las innovaciones normativas introducidas por la legislación de la Iglesia Católica en sus diferentes niveles y por el derecho eclesiástico del Estado Italiano desde los Acuerdos de 1984. La obra, después de los saludos y presentaciones de diferentes autoridades, se abre con unas interesantísimas aportaciones sobre la actividad judicial del Tribunal de la Rota Romana (M. F. Pompedda, pp. 53-62), del Tribunal Eclesiástico Regional Pugliese (L. Stangorone, pp. 63-70), y del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano y de Apelación de Benevento (E. Testa, pp. 71-91), dividiéndose su contenido en dos grandes partes.

La primera parte recoge las aportaciones dedicadas al matrimonio canónico. Tras un estudio dedicado a los impedimentos (F. Posa, pp. 95-106), se examina muy detenidamente el consentimiento matrimonial: la incapacidad contemplada en el c. 1095 (A. P. Tavani y M^o L. Lo Giacco, pp. 107-156), la simulación (N. Colaianni, pp. 157-186), el error y el dolo (M. Ventura, pp. 187-198), la condición (P. Moneta, pp. 199-220), el miedo (H. Franceschi, pp. 221-260), y la forma canónica (M. A. Ortiz, pp. 261-296). La segunda parte abarca diferentes estudios referentes al derecho eclesiástico italiano: algunos problemas que plantea el reconocimiento civil del matrimonio canónico (F. Finocchiaro, pp. 297-318); la jurisdicción canónica y estatal sobre la nulidad matrimonial (G. Dammacco, pp. 319-344); y los efectos económicos provisionales derivados de la nulidad matrimonial (G. Stano, pp. 346-376). Finalmente, en una sección aparte (pp. 377-458) se han reunido diferentes comunicaciones relacionadas con los temas anteriormente expuestos: sexualidad y matrimonio; el c. 1095, 3^o; exclusión de la fidelidad; condición potestativa; eficacia civil de las sentencias eclesiásticas de nulidad matrimonial; matrimonio rato y no consumado; etc., son algunos de los temas tratados. P. V. Pinto, aspectos canónicos, y P. Moneta, aspectos de derecho eclesiástico, resumen las aportaciones realizadas, resaltando algunos aspectos muy significativos.

La obra, magníficamente editada, agrupa una serie de temas y cuestiones matrimoniales que, aun siendo conocidas, no por ello dejan de interesar. Especial valor tiene la exposición global y conjunta de estos temas, ya que se señalan los problemas todavía abiertos, especialmente en el campo del derecho eclesiástico italiano, y que están esperando una solución *de lege ferenda*.

Federico R. Aznar Gil

C. Pérez-Coca Sánchez-Matas, *Casos prácticos matrimoniales canónicos. Supuestos de hecho y cuadro de psicología clínica en relación con el c. 1095*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2003, 130 pp., ISBN 84-7723-554-6.

La autora viene ejerciendo desde hace mucho tiempo la docencia universitaria como Profesora Titular de Derecho Eclesiástico del Estado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura. Y fruto de su docencia y experiencia es este libro, que tiene una finalidad modesta: ayudar a los estudiantes de Derecho a profundizar en el estudio del derecho matrimonial canónico a través de casos prácticos por los que se aprende a aplicar el Derecho a las diferentes situaciones y problemas jurídicos que se pueden plantear. La obra comprende cuarenta y uno supuestos de hecho, o casos prácticos, en los que se analizan unos variados supuestos de nulidad matrimonial que pueden plantearse. La autora, además, ha añadido un «cuadro de psicología clínica en relación con el canon 1095» (pp. 121-130), en el que muy didácticamente explica las causas que más frecuentemente pueden originar los tres supuestos incapacitantes allí contenidos. Libro, en suma, dirigido a los estudiantes de Derecho para iniciarles en el conocimiento y la práctica del derecho matrimonial canónico.

Federico R. Aznar Gil

M^a J. Gutiérrez del Moral, *El matrimonio en los Estados de la Unión Europea y la eficacia civil del matrimonio religioso*, Barcelona, Atelier Ed., 2003, 255 pp., ISBN 84-95458-87-X.

La presente obra expone la regulación jurídica, así como sus efectos jurídicos civiles, del matrimonio religioso o del celebrado en forma religiosa en los quince Estados de la Unión Europea antes de su ampliación en mayo de 2004. Tema que, aunque es muy habitual en la literatura eclesiástica, siempre es de interés, máxime cuando se tiende a una armonización del Derecho comunitario de la Unión Europea. El capítulo primero, titulado «La institución matrimonial y la libertad religiosa en la Unión Europea», expone muy concisamente unas anotaciones históricas sobre la institución matrimonial en Europa, su actual regulación jurídica de forma generalizada por los Estados y el derecho de libertad religiosa también tutelado en los mismos. La autora parte de la premisa, acertada en mi opinión, de que «el reconocimiento de los matrimonios religiosos y la atribución de efectos civiles a los mismos es una forma de valoración positiva del factor religioso» (p. 24), y describe los sistemas matrimoniales existentes, es decir, los posibles modelos de reconocimiento civil de los matrimonios religiosos, en los que hay «una mayor o menor apreciación del factor religioso por parte del Estado, y consecuentemente una mayor o menor garantía y posibilidad de ejercer la libertad religiosa» (p. 25).

El capítulo segundo, titulado «Los sistemas matrimoniales en la Unión Europea: matrimonio civil y matrimonio religioso», analiza los diferentes sistemas adoptados: el único de matrimonio civil (Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Luxemburgo, Países Bajos), el facultativo religioso o civil según el sistema matrimonial anglosajón (Dinamarca, Finlandia, Grecia, Irlanda, Reino Unido —Inglaterra, Gales y Escocia—, Suecia, Noruega), y el sistema facultativo civil o religioso de los países concordatarios (España, Italia, Portugal). La exposición de cada sistema y de cada país es clara y acertada: la autora realiza una valoración de cada sistema matrimonial, y luego analiza concisa pero detalladamente el existente en cada país a través de su constitución, código civil, legislación matrimonial específica y las nuevas tendencias en su derecho de familia, la consideración jurídica que tiene el matrimonio religioso y su derecho internacional privado. El capítulo tercero, finalmente, se centra en «El reconocimiento de las resoluciones canónicas de declaración de nulidad de matrimonio y de disolución del matrimonio rato y no consumado en los Estados de la Unión Europea», que tiene lugar en los países europeos concordatarios y que es reconocida específicamente en el artículo 40 del Reglamento 137/2000 del Consejo de la Unión Europea de 29 de mayo. Una extensa bibliografía concluye la obra.

Estamos ante una obra sencilla, que analiza la consideración jurídica que tiene el matrimonio religioso o el celebrado en forma civil en los Estados que hasta mayo del 2004 formaban parte de la Unión Europea, y que nos ofrece unos análisis globales, claros y lúcidos sobre esta cuestión. Y aunque la misma autora, humildemente, dice que su obra se quedará pronto obsoleta por los cambios proyectados en la Unión Europea (p. 15), pensamos que no lo será tanto: de hecho, los sistemas matrimoniales de los países que ya forman parte de la Unión Europea, y que no lo eran en el momento de publicarse este libro, coinciden con los aquí analizados, debiéndose destacar el alto número de los denominados países concordatarios (Malta, Polonia, Eslovenia, Croacia, Países Bálticos, etc.).

Federico R. Aznar Gil

C. Odriolozza Igual, *La celebración del matrimonio en forma ordinaria en el sistema matrimonial español*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2003, 301 pp., ISBN 84-8373-398-3.

El estudio del sistema matrimonial español es uno de los temas o cuestiones más habitualmente tratados por los especialistas en Derecho Eclesiástico del Estado. Existe, por tanto, sobre él una más que abundante bibliografía. La presente obra, prologada por A. Castro Jover, analiza de nuevo esta cuestión, a partir del estudio de los requisitos de validez exigidos para la forma ordinaria de celebración del matrimonio canónico y religioso, para que éste tenga efectos civiles en el ordenamiento jurídico español, y del alcance que se da a la eficacia civil de las normas confesionales que regulan la forma ordinaria de celebración. La hipótesis, más bien tesis, de la que parte la autora viene señalada claramente en el prólogo del libro: en virtud del principio de

laicidad, en el ordenamiento jurídico español existe un sistema matrimonial de tipo único, el civil, a cuyo control de igualdad están sometidos los matrimonios celebrados en forma religiosa, ya que la eficacia civil del matrimonio religioso no forma parte del contenido esencial de la libertad religiosa, bastando para ello la celebración del matrimonio de acuerdo con el rito de la confesión a la que se pertenezca (p. 19).

El libro se divide en cuatro capítulos. El primero está dedicado, lógicamente, a exponer el tema de los «sistemas matrimoniales» (pp. 27-60): después de su definición y clasificación, analiza el sistema matrimonial español señalando las dos tendencias mayoritarias existentes en la doctrina, es decir, el reconocimiento de las normas sustantivas de la Iglesia católica en materia matrimonial y el sistema matrimonial civil único, en el que los requisitos sustanciales ya están determinados allí, reconociendo los efectos civiles al matrimonio celebrado en la forma prevista por aquellas confesiones religiosas que han firmado un acuerdo con el Estado Español. El capítulo segundo describe lo que la autora denomina «marco constitucional del sistema matrimonial español: coordinadas» (pp. 61-86): los principios personalista, de libertad religiosa, de igualdad, de participación, de pluralismo, de laicidad y de cooperación, interpretando los mismos como suele ser habitual en este sector doctrinal.

El capítulo tercero está dedicado a «la forma de celebración del matrimonio civil» (pp. 87-136), donde se describen muy detalladamente sus diferentes requisitos ya que, a tenor de la tesis mantenida, la celebración del matrimonio en forma religiosa deberá ajustarse a los requisitos exigidos civilmente para que éste pueda tener eficacia civil. Y el capítulo cuarto, titulado «reconocimiento de eficacia civil a la forma de celebración del matrimonio confesional» (pp. 137-282), está dividido en dos partes: la primera, bajo el título de «la forma de celebración del matrimonio canónico» (pp. 138-198), recalca una vez más que «el sistema matrimonial español, de tipo único, establece un reconocimiento de normas confesionales sobre forma de celebración del matrimonio», lo que implica que se deben cumplir los requisitos sustanciales que el Código Civil exige para la validez del matrimonio (pp. 142-145), analizando muy detenidamente, bajo esa óptica, los requisitos canónicos sobre la forma ordinaria de celebración del matrimonio: obligatoriedad, testigos cualificados, testigos comunes, inscripción del matrimonio en el Registro Civil, etc. La segunda parte (pp. 199-282), expone igualmente de forma muy detallada «la forma de celebración del matrimonio de las confesiones minoritarias», es decir, de los protestantes, judíos y musulmanes, tras unas breves explicaciones históricas, destacando los requisitos de forma sustancial civiles exigidos por los acuerdos, tanto los comunes a todas ellas como los específicos. Unas «conclusiones» (pp. 283-288) recapitulan las tesis de la autora: el sistema matrimonial español es un sistema matrimonial civil único con pluralidad de formas de celebración del matrimonio, proponiendo diferentes soluciones para que no se cuestione el principio de laicidad puesto que, no siendo necesario el reconocimiento de efectos civiles del matrimonio religioso para el efectivo cumplimiento del derecho de libertad religiosa, desaparece el fundamento de la cooperación el reconocimiento civil de matrimonios religiosos. Una bibliografía (pp. 289-301) bastante amplia, pero irregular cierra la obra.

La autora se alinea completamente, desde el principio, con las tesis generales de un sector de la doctrina eclesial española, que ya son bien conocidas, y simplemente se limita a aplicarlas al matrimonio: a partir de las mismas interpreta las normas matrimoniales españolas, por enésima vez, si bien ahora desde el punto de vista de la forma de celebración del matrimonio. El mismo título de la obra es sumamente indicativo de la postura ideológica de la autora: leyéndolo nadie sospecharía, a priori, que estamos ante un nuevo análisis de la consideración civil de los matrimonios canónico y religiosos en nuestro país. Nada nuevo tenemos que decir sobre ello puesto que, como es sabido, es un tema permanentemente discutido en el sector doctrinal. Solamente tenemos que indicar que nos ha llamado la atención, una vez más, los rancios conceptos que maneja de libertad religiosa y de laicismo, el dogmatismo de sus afirmaciones, sin posible discusión o duda, y la nula referencia al derecho comparado de países de nuestro entorno cultural, que hubieran podido enriquecer bastante la exposición aquí realizada.

Federico R. Aznar Gil

Z. Suchencki (a cura di), *Il processo penale canonico*, Pontificia Università Lateranense, Roma, 2003, 455 pp., ISBN 88-465-0270-1.

Ya es suficientemente conocido entre los cultivadores de la ciencia canónica que no abundan los estudios sobre el derecho penal de la Iglesia, limitándose en su mayor parte a algunas cuestiones generales. Mucho menos abundantes lo son sobre el proceso penal canónico. Las causas de esta escasez son variadas, no siendo la de menor importancia la escasa, al menos aparente, aplicación de las normas penales de la Iglesia. La presente obra reúne una serie de estudios (14) sobre el derecho penal de la Iglesia, no limitados a lo que su título da a entender.

El capítulo primero, a cargo de M. J. Arroba Conde, es una introducción al proceso canónico (pp. 17-38), exponiéndose algunas características generales del proceso canónico. Los capítulos segundo, tercero, cuarto y quinto tratan cuestiones de derecho penal sustantivo: R. Coppola (pp. 39-60) analiza las principales características del derecho penal de la Iglesia a la luz, principalmente, de los principios que dirigieron la redacción del actual CIC; A. G. Urru (pp. 61-74) describe la naturaleza y finalidad de la pena canónica, a partir de la conocida definición de que la pena es la privación de un bien para la corrección del reo y el castigo del delito, infligida por la autoridad legítima; G. P. Montini (pp. 75-102) expone muy minuciosa y detalladamente el tema de los remedios penales y las penitencias que, como él mismo indica, suele ser un tema muy menor en los canonistas; y A. D'Auria (pp. 103-130) habla genéricamente sobre el delito y la imputabilidad penal en el ordenamiento penal canónico, explicando la noción y elementos del delito, los conceptos de imputabilidad, dolo y culpa jurídica, las circunstancias que modifican la imputabilidad, etc.

Los restantes capítulos del libro ya se centran en analizar diferentes aspectos del proceso penal canónico: A. Mizinski (pp. 131-168) analiza el papel o función del Ordinario en el proceso penal, y la investigación previa prevista en los cc. 1717-1719 (pp. 169-212): tema ese último que expone muy prolijamente y que, en nuestra opinión, acaba con confundirlo prácticamente con el mismo proceso penal ya que plantea las mismas exigencias y requisitos; V. De Paolis (pp. 215-234) analiza muy acertadamente el uso, criterios y desarrollo del proceso administrativo, o «extrajudicial», para aplicar las penas, mientras que Z. Suchecki (pp. 235-278) detalla los pasos que se deben seguir en el proceso penal judicial; J. Stryczyk (pp. 279-296) habla sobre las garantías para la justa aplicación de las penas canónicas; C. G. Fürst (pp. 297-324) describe el procedimiento establecido en el CCEO para imponer las penas que, a mi juicio, está muy mejor sistematizado que en el CIC; V. Palestro (pp. 325-364) analiza las escasas sentencias penales dictadas por el Tribunal de la Rota Romana, generalmente antes y después del CIC de 1917, glosando algunos aspectos más relevantes de las mismas, tales como los derechos del reo, la contumacia, los delitos más habituales, etc.; B. E. Ferme (pp. 365-382) describe brevemente algunas cuestiones del m.pr. *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*, del 2001, y F. Pérez Madrid (pp. 383-412) trata sobre el tema muy querido para ella del denominado derecho administrativo sancionador canónico. Cierran la obra una Sinopsis CIC-CCEO y viceversa, a cargo de C. G. Fürst (pp. 413-416), y una muy amplia bibliografía (pp. 417-47), a cargo de Z. Suchecki, dividida en fuentes, bibliografía anterior y posterior al CIC de 1983, jurisprudencia y publicaciones de derecho civil.

La obra es muy desigual, tanto en su sistemática como en su contenido: no se entiende, por ejemplo, que en una obra dedicada al derecho penal procesal se le dediquen cuatro capítulos extensos a materias de derecho penal general; o que se empleen varios capítulos a analizar cuestiones que tienen un menor relieve, dejando de lado otros estudios más específicos procesales. El libro, en suma, es interesante por sus aportaciones al campo del derecho penal procesal, si bien tiene las limitaciones señaladas.

Federico R. Aznar Gil

S. L. Pérez López, *La Iglesia en la Galicia bajomedieval (1215-1563)*, Santiago de Compostela, Instituto Teológico Compostelano, 2003, 620 pp., ISBN 84-933023-5-X.

El autor de esta obra es Profesor de Teología en el Instituto Teológico Compostelano, y una buena parte de su investigación científica ha girado en torno a los concilios y sínodos gallegos bajomedievales, las «relaciones ad limina» y las visitas pastorales, etc., de la diócesis de Mondoñedo. Ello le ha permitido adquirir unos abundantes conocimientos histórico-teológico-pastorales de las diócesis gallegas, parte de los cuales ha vertido en esta magnífica, por muchos conceptos, obra, cuyo objeto principal es «la investigación y estudio de la imagen de la Iglesia que emerge

de las constituciones sinodales promulgadas en Galicia desde el cuarto concilio de Letrán, del año 1215, hasta la clausura del concilio Tridentino en 1563» (pp. 16), explicando adecuadamente el alcance, significado y límites de estas fuentes, su tratamiento y estudio, así como la necesidad de completarlas con otras distintas.

El libro se divide en seis grandes capítulos. El primero, titulado «Sociedad e Iglesia en Galicia: institución y reforma en la iglesia pretridentina (1215-1563)» (pp. 27-154), es el marco necesario para comprender adecuadamente el contenido de las constituciones sinodales gallegas: se describen los avatares de la formación de la provincia eclesiástica compostelana, el impacto en la misma de los frailes mendicantes y de la cultura, los Obispos y los grupos religiosos existentes en la Galicia de los ss. XIV y XV, la configuración político-religiosa de Galicia durante estos siglos, etc., concluyendo el capítulo con un extenso estudio sobre el sínodo diocesano y la visita pastoral, de forma tanto general como en su aplicación a la diócesis gallegas durante los siglos analizados. Los restantes capítulos analizan el contenido de los sínodos gallegos siguiendo, básicamente, el mismo esquema: una exposición general, doctrina y canónica, del tema estudiado, con unas abundantes y adecuadas referencias bibliográficas, y un análisis detallado de la misma cuestión tal como se plantea en los sínodos gallegos de estos siglos.

Se analizan sucesivamente la formación cultural y la vida moral de los clérigos, atendiendo a las normas dadas sobre el oficio divino, el celibato y la cohabitación con mujeres, los juegos y los negocios, su residencia y su situación económica, etc. (pp. 155-236); las normas sobre los frailes, monjes y mendicantes existentes en los sínodos gallegos, resaltando su actividad en la «cura animarum» y en diversos ministerios y en la administración de sacramentos, o en los diezmos y colectas y otras cuestiones patrimoniales, etc. (pp. 237-286); la vida del pueblo cristiano a través de su participación en la vida de la Iglesia, de sus creencias y supersticiones, sus relaciones con los judíos y los moros, fiestas y devociones, cargas económicas, etc. (pp. 287-376); la predicación y la enseñanza de la doctrina cristiana, señalando los opúsculos, instrucciones, catecismos, representaciones religiosas, etc., existentes (pp. 377-434); y, finalmente, un extenso capítulo dedicado a la disciplina y pastoral de los sacramentos en particular, destacando la atención prestada a los sacramentos de la penitencia, Eucaristía y matrimonio (pp. 435-572). Un amplio elenco de fuentes y de bibliografía (pp. 573-592), así como un completo índice onomástico (pp. 593-614), cierran la obra.

El libro está bien estructurado, documentado y se lee con gusto. Sus aportaciones son muy interesantes para un amplio sector interdisciplinar: teología en sus diferentes ramas; derecho canónico; historia; etc. Y, aunque su principal objetivo son las diócesis gallegas, sus referencias no sólo son válidas para ellas sino que una gran parte de las mismas son un adecuado marco para las restantes diócesis de la Península Ibérica durante estos siglos.

Federico R. Aznar Gil

P. Leite Marinho, *Os bens temporais da Paróquia. O Direito Canónico e o Direito Português*, Lisboa, Universidade Católica Portuguesa, 2004, 69 pp., ISBN 972-97329-5-7.

El presente folleto, perteneciente a la colección «Cadernos Forum Canonicum» es una sencilla y práctica exposición sobre la capacidad patrimonial de la parroquia a la luz del derecho civil portugués. La obra, tras una introducción en la que se explica cómo la parroquia adquiere personalidad jurídico civil portuguesa y capacidad patrimonial, se divide en tres grandes capítulos: el primero trata sobre los bienes temporales de la parroquia, o más exactamente sobre la forma, prueba y registro de la adquisición de los bienes temporales; el segundo expone la tarea del párroco en relación con los bienes temporales de la parroquia, es decir, su función en la administración, ordinaria y extraordinaria, de los bienes temporales parroquiales; y el tercero, finalmente, trata sobre el titular jurídico de los bienes temporales de la parroquia: tema interesantísimo ya que la legislación civil portuguesa reconoce la personalidad jurídica civil no a la parroquia sino a la «fábrica de la iglesia» y al «beneficio parroquial». La autora propone varias soluciones para remediar este anacronismo jurídico. Cada capítulo de la obra, además, incorpora los pertinentes formularios referentes al tema estudiado. Obra, en suma, sencilla, clara y práctica, que prestará una incuestionable ayuda en la administración de los bienes parroquiales portugueses.

Federico R. Aznar Gil

R. K. Hanson - F. Plänfflin - M. Lütz (Edited by), *Sexual Abuse in the Catholic Church. Scientific and Legal Perspectives. Proceedings of the Conference «Abuse of Children and Young People by Catholic Priests and Religious»*, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano, 2004, 223 pp., ISBN 88-209-7547-5.

Uno de los problemas más graves a los que la Iglesia Católica se viene enfrentando desde hace ya algunos años es el de los abusos sexuales a menores cometidos por clérigos y religiosos. No es ninguna novedad, puesto que ya el CIC de 1917 los penalizaba severamente, ni mucho menos se trata de un delito específica o exclusivamente cometido por clérigos y religiosos de la Iglesia Católica. Diferentes circunstancias, sin embargo, han hecho que, desde los años ochenta y noventa especialmente, las denuncias públicas de clérigos y religiosos que han abusado sexualmente de menores tengan una especial resonancia tanto en la sociedad como en la propia Iglesia. Hay que subrayar que se trata de una conducta reprobable, delictiva en todo caso, que en el caso de los clérigos y religiosos lo es especialmente por varios motivos: se inflige un daño enorme al menor y a su familia; se causa un escándalo a los cristianos y a los no cristianos; constituye un abuso y una traición a la confianza que el Pueblo de Dios tiene en sus pastores; se daña la credibilidad de la

Iglesia; se desacredita el ministerio sacerdotal y se coloca a innumerables clérigos inocentes bajo sospecha...

Los abusos sexuales a menores cometidos por clérigos y religiosos plantean numerosos problemas de diferente orden (psicológicos, sociales, teológico-pastorales, eclesiales, canónicos, legales...) y, frente a lo que puede dar a entender una generalizada y simplista opinión, su adecuada resolución es compleja y difícil: v.gr., el mismo concepto de abuso sexual es amplio y difuso, tendiendo a hablar más bien de «conducta sexual inapropiada»; el término menor de edad no se entiende en las diferentes legislaciones de forma unívoca, llegando en algunas legislaciones a ampliarse al de «adulto vulnerable»; tampoco hay unanimidad entre los psicólogos y psiquiatras sobre la etiología, prevención y tratamiento del trastorno de la pedofilia, así como sobre la recuperación de las personas afectadas, no pudiéndose asegurar, generalmente, si van a recaer o no en el mismo comportamiento... La Iglesia Católica está afrontando directamente este problema, dejando de lado, poco a poco, lo que Ch. J. Scicluna denomina como «primitivas tácticas defensivas», tales como negar, sublimar o ignorar el problema cuando éste existe.

La psiquiatría, la psicología y la psicoterapia pueden ayudar a la Iglesia a que responda adecuadamente a los abusos sexuales de menores realizados por clérigos y religiosos mediante el diagnóstico, prognosis, terapia y prevención de situaciones de riesgo. Con esta finalidad, la Academia Pontificia para la Vida organizó en el Vaticano, durante los días 2-5 de abril de 2003, un Simposio dedicado a estudiar el tema de «Abusos de niños y de jóvenes por sacerdotes y religiosos católicos». Es obvio que las soluciones a esta problemática requieren las consideraciones de las ciencias psicológicas, médicas, éticas, antropológicas, teológicas, pastorales, jurídicas y otras. El Simposio celebrado en el 2003 se centró, principalmente, en las aportaciones que la psiquiatría, la psicología y la psicoterapia han hecho, y hacen actualmente, para el adecuado conocimiento y tratamiento de esta grave problemática como un punto de partida básico: qué es realmente la pedofilia y qué no es, a qué se refiere el término de efebofilia, cuáles son las circunstancias particulares de las víctimas, cómo se pueden calcular los riesgos implicados, cuáles son las opciones terapéuticas válidas, etc.

Este volumen recoge un total de quince aportaciones del citado Simposio, la mayor parte de las mismas analizando el abuso sexual a menores desde las ciencias psicológicas, psiquiátricas y psicoterapéuticas. La metodología empleada, además, es muy correcta: cada ponencia va acompañada de abundantes referencias bibliográficas, y, sobre todo, de un debate o discusión entre los participantes centrado en cuestiones concretas, lo que ayuda a clarificar mejor las cuestiones allí estudiadas. El volumen también contiene algunas ponencias canónicas y jurídicas: Ch. J. Scicluna (pp. 13-23) presenta una descripción de la legislación actual canónica; H. L. Kröber (pp. 150-160) describe las implicaciones legales desde el derecho alemán principalmente; M. Weber (pp. 186-195) expone lúcidamente lo que la Iglesia ha hecho en los Estados Unidos y Canadá; y L. M. Allen (pp. 196-213) analiza detalladamente las normas, orientaciones, etc., dadas por algunas Conferencias Episcopales europeas sobre esta temática.

Nos encontramos ante una obra interesantísima y que cumple perfectamente el objetivo planteado por la Academia Pontificia para la Vida: analizar el estado actual de la psiquiatría, psicología y psicoterapia en relación con los abusos sexuales a menores. Sus aportaciones, además de servir para conocer mejor las características de estas deplorables acciones, ayudarán a que las instituciones eclesiales adopten medidas adecuadas, preventivas y de actuación, para enfrentarse a esta grave problemática. Es de esperar que se celebren otros Simposios posteriores, siguiendo este modelo, que nos ofrezcan otras perspectivas científicas sobre esta temática.

Federico R. Aznar Gil

J. M^a Vázquez García-Peñuela (ed.), *Los concordatos: pasado y futuro. Actas del Simposio Internacional de Derecho Concordatario*, Almería 12-14 de noviembre de 2003, Granada, Editorial Comares, 2004, XVI-601 pp., ISBN 84-8444-851-7.

El Área de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad de Almería, con motivo del cincuentenario de la firma del Concordato de 1953 entre la Santa Sede y el Estado Español, organizó del 12 al 14 de noviembre de 1993 un Simposio sobre el pasado y futuro de los Concordatos, cuya finalidad principal fue el estudio y la profundización de algunos aspectos del denominado «derecho concordatario», que, como se indica en la presentación, «tras superar algunos achaques... parece que en la actualidad goza de buena salud, como muestra la firma de numerosos instrumentos concordatarios en los últimos años» (p. XIII), pero que, a pesar de ello, no suscita mucho interés ni entre los cultivadores de la ciencia canónica, ni entre los dedicados al Derecho Eclesiástico del Estado. La obra, magníficamente editada, comprende las ponencias y comunicaciones presentadas al citado Simposio.

Las *ponencias* (13) están a cargo de autores españoles e italianos. Un primer bloque trata sobre temas históricos relacionados con el Concordato de 1953 (F. E. Adami, J. Andrés Gallego), así como su aplicación (C. De Diego Lora) y su superación por los Acuerdos de 1976 y 1979 (I. C. Ibán y M. Oreja Aguirre). Un segundo bloque trata sobre la teoría concordataria y el derecho público eclesiástico en la actualidad desde diferentes perspectivas (Mons. J. Mullor, J. Mantecón Sancho, J. T. Martín de Agar, R. Maceratini, A. Bettetini), incluyendo un muy interesante análisis sobre los acuerdos de la Sede Apostólica con países de tradición no concordataria (R. Palomino). R. Navarro Valls, «Constitución Europea y cristianismo», y Mons. A. González Montes, «Iglesia católica y Estado laico», completan esta primera parte. La segunda parte comprende las *comunicaciones* (27) presentadas, que abarcan una temática muy dispar, no siempre coincidente con el tema del Simposio: así, por ejemplo, algunas hacen referencia a la historia del Concordato de 1953 (M^a Blanco-B. Castrillo, M^a I. Cobo, A. García Gárrate), a su naturaleza (S. Cañamares Arriba, F. S. Dalba, J. Fornés), a algunas cuestiones particulares (M. González, M. López Alarcón,

G. Moreno Botella) y a los concordatos en la actualidad (E. Broto Alonso, M. A. Cañivano, F. Pérez Madrid). Las restantes, sin embargo, se refieren a temas actuales españoles, múltiples veces tratados y que está poco relacionados con el Concordato de 1953 o con la praxis concordataria actual de la Iglesia.

La obra, como siempre suele suceder en este tipo de publicaciones, es muy difícil de enjuiciar dada la amplitud y la disparidad de sus contenidos. Así, por ejemplo, entre las ponencias destacaría las históricas de F. E. Adami y J. Andrés Gallego; las sistemáticas de J. T. Martín de Agar y R. Maceratini; la descriptiva de R. Palomino; y la conclusiva, brillante, de R. Navarro Vals. Se echa en falta el análisis detallado de algunos Concordatos y Acuerdos firmados entre la Sede Apostólica y países de Europa Central y del Este (Eslovaquia, Croacia, Polonia, Hungría, Letonia, Lituania, Estonia...). Las comunicaciones son muy desiguales y algunas, francamente, no deberían haberse publicado bien por su simplicidad o bien por no aportar nada relevante: destaque, personalmente, las de M^a Blanco y B. Castrillo sobre la revisión del Concordato de 1953; la muy interesante y bien estructurada de E. Broto Alonso sobre los Acuerdos entre Malta y la Santa Sede; las de M. A. Cañivano y F. Pérez Madrid sobre los Concordatos y Acuerdos recientes de la Sede Apostólica; y las de M^a Domingo Gutiérrez, M^a J. Gutiérrez del Moral y E. Relaño Pastor que se refieren a las Iglesias y Comunidades religiosas en la Unión Europea.

Federico R. Aznar Gil

Ángel Pérez Eusebio, *La Sede episcopal vacante: régimen y principios jurídicos informadores*, Roma, Edizioni Università della Santa Croce, 2002, 445 pp., ISBN 88-8333-093-5.

El trabajo es fruto de una tesis del sacerdote de la Prelatura del Opus Dei, Ángel Pérez Eusebio. A primera vista el tema objeto de estudio podría parecer sencillo, pero adentrándonos en la lectura el autor nos va poniendo de relieve, con bastante acierto, los problemas más importantes, muchos de ellos no resueltos totalmente por la disciplina vigente, concernientes a la provisión de la sede episcopal vacante. Que el autor haya querido ofrecer soluciones a esos problemas es muy de alabar, aunque no siempre coincidamos con el camino escogido. No faltan aspectos que nos sorprenden o con los que no podemos de ninguna manera estar de acuerdo. Señalamos sumariamente algunos de ellos.

Ya nos resulta curioso que en el Índice aparezca en el capítulo IV, junto a las circunscripciones eclesíásticas asimiladas a las diócesis —Prelaturas y Abadías territoriales, Administraciones apostólicas, Vicariatos, Prefecturas...—, las Prelaturas personales. Es encomiable el esfuerzo del autor por justificar este punto, pero la legislación vigente establece claramente que las Prelaturas personales son una determinada asociación de clérigos (como afirma el Cardenal Ratzinger) y no son asimilables a estas estructuras, ni son una Iglesia particular, de hecho están colocadas en la sistemática

del Código en la primera parte que habla de los fieles cristianos y no en la segunda de la constitución jerárquica. Desde aquí nos parece innecesarias las referencias a la Prelatura y a las disposiciones estatutarias de la única erigida hasta el momento.

Nos parece excelente la tarea de archivo y la consulta a fuentes de primera mano para dar cuenta de la normativa del Código Piobenedictino. No podemos decir lo mismo de la primera parte orientada a hacer un recorrido histórico desde los orígenes de la Iglesia al CIC 1917, menos original y donde hay ausencias en las referencias bibliográficas y en algunas ocasiones resulta difícil ubicar las fuentes. La alusión al Concilio Plenario Latinoamericano (p. 61) nos parece demasiado escueta y confusa, teniendo en cuenta la relevancia que tuvo en este tema —como bien apunta el autor— en la elaboración de los cánones del viejo Código. Convendría situar aquí las referencias que aparecen luego (p. 90) al tratar el tema de voto de Sägmüller con el fin de ordenar mejor la materia.

Agradecemos la referencia a la Historia del Derecho del primer Milenio del profesor A. García, de esta Universidad Pontificia de Salamanca, verdadero maestro en la materia, y del comentario de la BAC al anterior Código, pero nos sorprende que no se cite ni una sola vez ni el comentario actual de la BAC ni de la Revista Española de Derecho Canónico donde seguramente podría haber encontrado interpretaciones enriquecedoras de la legislación anterior y de la vigente.

Desde el punto de vista metodológico, en ocasiones las notas son excesivamente grandes, que no aclaran el texto sino que desarrollan un tema por sí mismas (pp. 146-151, notas 74 y 76 hablando de los Concordatos). El capítulo V es reiterativo y hubiera sido más adecuado incluir esos principios a la hora de explicar la codificación vigente que aquí (Cap. V-F). La inclusión de la Sede romana entre los principios informadores, nos parece del todo inadecuada. Como ejemplo peculiar, con una normativa especial no creemos que pueda ponerse como principio de referencia para el resto.

Para concluir, sin lugar a dudas el trabajo tiene un gran mérito en cuanto al estudio del derecho sustantivo en la elaboración de ambos Códigos. Las posibles soluciones que ofrece merecen ser tenidas en cuenta. Evidentemente el trabajo tiene las limitaciones de ser una tesis doctoral y desde ahí lo valoramos.

José San José Prisco-UPSA

Benedict N. Ejeh, *The freedom of candidates for the Priesthood*, Roma, Edizione Università della Santa Croce, 2002, 279 pp., ISBN 88-8333-039-0.

Se trata de una tesis de derecho canónico defendida en la Universidad de la Santa Cruz por el sacerdote nigeriano Benedict N. Ejeh. Es un tema de mucho interés para la vida de la Iglesia, pues de la libertad de los candidatos al orden sagrado depende no sólo la validez de la recepción del mismo sacramento, sino en gran medida también el desempeño adecuado de la misión encomendada de quien ha sido llamado

al ministerio ordenado, con la repercusión directísima que tiene en la vida de los fieles y de las comunidades.

En términos generales, valoramos el esfuerzo del autor por abordar los diferentes aspectos relacionados con la libertad desde un análisis ciertamente interdisciplinar —desde la historia, la psicología, la pedagogía...— que ayudan a concretar la norma canónica y por las sugerentes ideas que aporta en muchos de los aspectos que trata en los cinco capítulos en los que se divide la obra. Pero no podemos pasar de largo algunas apreciaciones, muchas de ellas derivadas del carácter mismo del escrito, que podrían contribuir a una mejora del texto. Señalamos algunas de ellas sumariamente.

Viendo el esquema nos sorprendió que no aparecieran en el capítulo IV, dedicado a la jurisprudencia y normas de la Curia romana, las normas dadas por la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos de octubre de 2001 sobre el proceso para instruir las causas de nulidad de la ordenación. Luego descubrimos que el autor le dedicaba simplemente 6 líneas en las páginas 178-179, insuficientes a todas luces teniendo en cuenta que dichas normas modifican sustancialmente la disciplina vigente y que vienen a concretar lo señalado sumariamente en el Código.

Cuando hace en los dos primeros capítulos un repaso a la historia de la formación y de los seminarios, no se citan los estudios realizados por los profesores Salas Balust y Martín Hernández en la Universidad Pontificia de Salamanca que son un referente clásico en esta materia y que tuvieron su máximo exponente en la introducción del *Enchiridion Clericorum* que el autor cita en numerosas ocasiones. En este mismo sentido, cuando aborda el estudio de Trento y la figura del cardenal R. Pole como promotor de reformas en el campo de los seminarios, olvida otra figura señera y reformadora, la del español San Juan de Ávila. La historia que va desde Trento al CIC 1917 es demasiado somera y merecería una mayor profundización, por ejemplo para aclarar la relación que existía entonces entre libertad de conciencia-dirección espiritual-disciplina en los seminarios. No aparecen, y esto sí es ciertamente una carencia importante, las disputas entre los franceses Branchereau y Lahitton sobre la vocación y la libertad que ocuparon los primeros años del siglo XX. En cuanto al comentario del Concilio Vaticano II solo cita a Baldanza al referirse a la *Optatam Totius* y en apenas dos páginas se resuelve el asunto sin aparecer realmente el análisis del objeto en cuestión y cuál fue el iter en la discusión de los Padres conciliares.

El principio del capítulo III no hace sino repetir lo dicho ya en la Historia, cuando hubiera sido de desear el estudio del derecho sustantivo referido a los cánones objeto de la investigación. La relación que establece el autor entre retiro espiritual, intersticios y libertad me parece poco propia y difícilmente justificable. En algún momento se identifica rectitud de intención y libertad y no son de ningún modo equivalentes.

Cuando se trata el caso de dolo, se le relaciona directamente con la simulación de la intención. Personalmente no considero que pudiera contemplarse como posibilidad para declarar nula la ordenación, como insinúa el autor, porque en el caso que utiliza como ejemplo la intención está objetivamente dirigida hacia la recepción del orden, aunque exista un claro propósito de engañar. Cuando aborda el tema del insu-

ficiente uso de razón (concretamente por enfermedad mental transitoria), la nulidad de la ordenación no se derivaría tanto de la enfermedad en sí misma como del hecho de que la persona, en el momento lúdico, no tuviera ninguna intención de ser ordenado.

La afirmación de la página 183: «las normas de la CDF de 1980 para la dispensa del celibato vinieron a reparar los peligros consecuencia de los cambios introducidos por las normas de 1971», es cuando menos simplista al insinuar que la crisis y defeción de los sacerdotes se debe a un cambio en las normas y no a otras causas mucho más complejas que tienen que ver con los cambios sociológicos y culturales de las últimas décadas. parece que la experiencia posterior tampoco justifica esa pretendida relación causa-efecto.

Desde el punto de vista metodológico, nos parece inadecuado mezclar el latín con el inglés en el texto y ofrecer la traducción del texto latino al inglés a pie de página cuando debería haber sido al revés. No se cita ni una sola vez ni el comentario del Código en español de la BAC, ni la Revista Española de Derecho Canónico, donde han sido publicados artículos relevantes en este campo. Sorprende también que en el tema del discernimiento vocacional las citas sean tan exiguas cuando se trata de algo muy ampliamente tratado en los últimos tiempos, y no sólo abordado desde la escuela de psicología de Rulla sino desde otras muchas. Nos parece que abusa de las citas literales en texto, fundamentalmente del Magisterio, que posteriormente parafrasea redundando excesivamente. Por último, nos hubiera gustado encontrar en el apartado de las conclusiones algunas propuestas operativas que sin duda ayudarían a quienes tiene la difícil tarea de la formación y del discernimiento de las vocaciones, y no sólo una síntesis de lo ya dicho al término de cada capítulo.

José San José Prisco-UPSA

Luis Gutiérrez Martín, *El Régimen de la Diócesis*, Salamanca, Publicaciones de la Universidad Pontificia de Salamanca, 2004, 213 pp., ISBN 84-7299-588-7.

Dirigido, como el mismo autor propone en la presentación de la obra, a los titulares de los oficios más importantes de la Iglesia diocesana —obispos, vicarios generales y episcopales, vicarios judiciales, cancilleres o ecónomos diocesanos—, el libro es fundamentalmente una exposición del «munus regendi» del obispo en la Iglesia particular, introducida con algunas reflexiones de carácter teológico-jurídico a modo de fundamentación y concluida con el desarrollo de los diferentes aspectos de la comunión —del obispo con la Sede Apostólica y con el Colegio episcopal—. No faltan algunas curiosidades sobre los símbolos del ministerio episcopal —el anillo, la cruz, el solideo, la mitra, el báculo...— y unos interesantes apéndices sobre las facultades de los obispos y sus vicarios.

Cargado de referencias nacidas de la experiencia personal, no en vano el autor es el obispo actual de la diócesis de Segovia (España), el libro es una descripción sen-

cilla y práctica del oficio episcopal, un instrumento especialmente útil como manual para orientar en muchos de los problemas que pueden surgir en el día a día de las Iglesias particulares. Por voluntad del mismo autor no es un libro con vocación científica en sentido estricto, pero precisamente por eso pensamos que la obra es un acertado esfuerzo por acercar al lector los aspectos más destacados de la legislación vigente y de la doctrina conciliar en un lenguaje claro y accesible, teniendo como trasfondo las necesarias referencias a la doctrina teológica y canónica común.

El libro puede resultar de mucho interés no sólo para los destinatarios ya señalados, sino también para los estudiantes de los últimos cursos de estudios eclesiásticos, que precisan muchas veces de una descripción detallada y sencilla, como la que aquí se ofrece, de la realidad del gobierno de la Iglesia particular a la que van a servir en un futuro no muy lejano como sacerdotes.

José San José Prisco-UPSA

Carmen Peña García, *El matrimonio. Derecho y praxis de la iglesia*. Biblioteca de Teología de Comillas 9. Universidad Pontificia Comillas-Desclé De Brouwer 2004, 399 pp., ISBN 84-8468-114-9.

Nos presenta la autora una exposición sistemática del matrimonio tal y como está regulado por el vigente Código de Derecho Canónico. La autora ejerce los cargos de defensor del vínculo y promotor de justicia en el Tribunal Eclesiástico de Madrid, y es docente de Derecho Canónico en la Universidad Pontificia Comillas, en Madrid.

Propiamente, tal y como ella misma indica en la introducción, estamos ante un manual de Derecho Matrimonial Canónico que puede resultar útil como manual e interesante como obra, pero que en nuestra opinión adolece de bibliografía extranjera y reitera temas ya muy estudiados. Sí es de agradecer la toma de postura doctrinal de la autora en algunas cuestiones canónicas en discusión por los autores.

Ha sido objetivo de la autora aproximarse y exponer el matrimonio mismo desde la perspectiva eclesial, y dentro de ésta desde la canónica. Quizá esta exigencia haya producido una ausencia que nos atrevemos a destacar, como es que apenas se aborde un tema como el de la preparación al matrimonio (cc. 1063 a 1072), tema íntimamente vinculado al mismo matrimonio canónico y a su patología, de clara actualidad, utilidad pastoral y necesidad de exposición académica.

La obra está dividida en un total de once capítulos, siguiendo el contenido del vigente Código de Derecho Canónico. Cada uno de ellos tiene como características fundamentales la densidad doctrinal y la búsqueda de una exposición práctica de la materia, por lo que se pierde en profundidad y en novedad.

En los primeros tres capítulos se expone la noción canónica de matrimonio, sus propiedades esenciales y el consentimiento matrimonial.

Algunos temas como el *favor iuris* y el *ius conubii* son tratados por la autora de forma separada por estar ante nociones que por sí mismas han reclamado una expo-

sición diferenciada. Estas nociones fundamentadoras del mismo matrimonio han sido expuestas también por pastoralistas, teólogos e incluso por otros canonistas de los que la autora no da noticia.

En el capítulo cuarto se enumeran los impedimentos para contraer matrimonio, siguiendo la conocida sistemática del concepto y requisitos, la historia y la regulación positiva de cada uno de ellos.

El capítulo quinto expone la incapacidad para prestar el consentimiento matrimonial, con una exégesis de los contenidos del canon 1095 § 2º, en relación con la del § 1º. La autora nos brinda una visión global y su propia opinión doctrinal de los aspectos contenidos en la falta de uso de razón, en el defecto de discreción de juicio y en la incapacidad para asumir y cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica, una visión reiterada ya por muchos autores, y que ahora expone de nuevo sin ulteriores novedades, y de una manera muy resumida.

El capítulo sexto lo dedica a la ignorancia y el error en el consentimiento matrimonial. Se exponen cuestiones muy debatidas por la doctrina, pero sin completar muchos aspectos controvertidos, que tan sólo están indicados por la autora.

Del séptimo capítulo, sobre la simulación, podemos destacar que existe mucha más bibliografía sobre los diferentes aspectos de este capítulo, sobre todo sobre la simulación parcial y la *ad tempus*. Son cuestiones que sin duda resultarían muy útiles a los que se presentan como destinatarios de la obra.

El capítulo octavo sobre el conocimiento condicionado y el prestado por violencia o miedo, nada añade a las tradicionales exposiciones sobre la materia.

El capítulo noveno está destinado a la manifestación de consentimiento y la forma de celebrar el matrimonio. De nuevo vemos repetidas las tradicionales exposiciones de los tratadistas en la materia, por lo que el capítulo resulta insuficiente si queremos obtener una visión completa de cuanto se expone de estas materias. Esto mismo podemos decir de los dos últimos capítulos destinados a la convalidación del matrimonio nulo y la disolución del vínculo matrimonial, respectivamente.

La bibliografía final es muy escasa, excesivamente escueta y limitada.

En definitiva se recapitulan y repiten en esta obra algunos de los contenidos de los numerosos manuales, monografías y artículos sobre la materia, pero con escasas novedades (sí hay referencias prácticas al derecho matrimonial contenido en el código de cánones de las iglesias orientales), y limitándose la bibliografía prácticamente a la de lengua española.

En nuestra opinión la reiteración de algunos temas, de una manera meramente repetitiva comienza a ser destacable en la bibliografía canónica de los últimos años, y muestra de ello es esta obra. ¿Cómo reconducir esta situación? Quizá la respuesta a esta y a otras preguntas por el estilo estén reclamando un diálogo abierto con la realidad pastoral para nuevas, rigurosas y fundadas respuestas canónicas. De esta obra de Carmen Peña nos queda esta proyección.

Raúl Román Sánchez